

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho del señor Juez, acción Ejecutiva de Mínima Cuantía de BANAGRARIO S. A., frente a LUZ ADRIANA GUZMÁN RENDÓN, radicada al 2024-00147-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 17 de julio de 2024.



MONICA LORENA HOYOS LOPEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0499/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de este dispensador de justicia, se presentó acción Ejecutiva de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JLUZ ADRIANA GUZMÁN RENDÓN, radicada al 2024-00147-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de varias sumas de dinero y sus intereses correspondientes.

Igualmente, se condene en costas a la parte demandada.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación de las partes, artículo 28, numeral 1 del código general del proceso.

De otro lado por lo dispuesto en el numeral 5 de la citada norma, cuando en la localidad existe sucursal de la accionante.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción pretendida y esbozada en forma antecedente.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen copias de los documentos que se tendrán como recaudo para emitir una decisión de fondo.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse este dispensador de justicia a los requisitos de la acción.

a- La Demanda:

1- Las pretensiones llevan al cobro de intereses de mora sin tener en cuenta el valor plasmado en el título valor.

Debe explicar la profesional aquel valor citado en el título valor si fue cubierto o no.

2- El párrafo de notificaciones trae un nombre diferente a la acá demandada.

3- No se cumplen los requisitos mínimos exigidos por la Ley 2213 de 2022, al pretender la notificación, cuando al menos debe allegar documento donde la deudora autorice o manifieste que esa es la dirección que utiliza.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

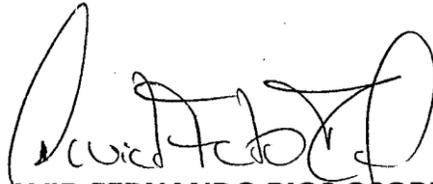
DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a LUZ ADRIANA GUZMÁN RENDÓN, radicada al 2024-00147-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la Dra. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS con cédula 42.068.450 y T. P. 64.291 para actuar como apoderada de BANAGARIO S. A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 0119 del 22/7/2024



**MÓNICA LORENA HOYOS LOPEZ
SECRETARIA**